

Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1997/256
26 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 25 DE MARZO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

Tengo el honor de adjuntar una comunicación de fecha 23 de marzo de 1997 que me ha enviado el Alto Representante Adjunto Principal para la aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina, Sr. Michael Steiner.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la carta a la atención del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. ANNAN

ANEXO

Carta de fecha 23 de marzo de 1997 dirigida al Secretario General por el Alto Representante Adjunto Principal para la aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina

En la declaración de su Presidente de fecha 11 de marzo de 1997 (S/PRST/1997/12), relativa al incidente ocurrido en Mostar el día 10 de febrero de 1997, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas exigió que las autoridades responsables, particularmente de Mostar occidental, pusiesen de inmediato en práctica las conclusiones que figuraban en la carta de fecha 24 de febrero de 1997 que dirigí a los Presidentes Izetbegovic y Zubak (S/1997/183, anexo), conclusiones éstas extraídas del informe de la misma fecha de la Fuerza Internacional de Policía de las Naciones Unidas (IPTF). En particular, el Consejo de Seguridad exigió que las autoridades destituyeran a todos los agentes de policía implicados y procediesen a detenerlos y procesarlos sin demora. Concretamente se trataba de los agentes de policía Hrkac, Planinic y Peric, quienes figuraban claramente identificados en el informe de la IPTF como autores de los disparos por la espalda contra las personas que se retiraban del cementerio ubicado en Kneza Mihajla Humskog, antigua calle de Liska. Esos agentes tenían que ser detenidos, procesados por un tribunal independiente e imparcial y castigados con todo el rigor de la ley. El Consejo de Seguridad decidió seguir ocupándose activamente del asunto. A este respecto, le informo de los últimos acontecimientos ocurridos.

1. El 20 de marzo, el Tribunal de Primera Instancia de Mostar occidental procedió a incoar un procedimiento sumario contra cinco agentes de policía acusados de malos tratos en el desempeño de una función pública en relación con los acontecimientos del 10 de febrero. Entre esos agentes figuraban los Sres. Hrkac, Planinic y Peric. En las actas de acusación se hacía únicamente referencia al artículo 54 del Código Penal de Bosnia y Herzegovina, en el que se dispone que "todo funcionario que, en el cumplimiento de sus funciones, someta a malos tratos a otra persona, la insulte o la trate en general de manera ofensiva para la dignidad humana, será castigado con una pena de privación de libertad de entre tres meses y tres años". Se condenó a Zeljko Planinic a un año de privación de libertad y a Ivan Hrkac y a Bozo Peric a seis meses, si bien se suspendió la ejecución de las sentencias y los tres procesados quedaron en libertad.

Con arreglo al Código de Procedimiento Penal de Bosnia y Herzegovina, los autores de delitos que lleven aparejada una multa o una pena de privación de libertad inferior a tres años pueden ser procesados sumariamente, sin que sea necesario que se realice una investigación judicial preliminar. Cuando procedió penalmente contra Planinic, Hrkac y Peric por la comisión de ese delito menor, el Ministerio Público evitó la realización de una investigación judicial al respecto. Así pues, el Ministerio Público se aseguró de que en las actuaciones no se tendría en cuenta que, a causa de los acontecimientos del 10 de febrero, incluido el tiroteo realizado por agentes de policía de la Mostar occidental, murió una persona y resultaron heridas al menmos otras 20, tal como se constata en el informe de la IPTF.

Además, el juicio del 20 de marzo fue supervisado por observadores de mi oficina y de la IPTF, quienes llegaron a la conclusión de que el juicio había

estado gravemente viciado por diversos motivos y, en particular, por los siguientes:

a) No se tomó declaración a los investigadores penales, a quienes pretendían acudir al cementerio ni a las víctimas. Los únicos testigos que depusieron ante el Tribunal fueron los propios acusados y sus cómplices del cuerpo de policía de Mostar occidental;

b) Las pruebas que presentó ante el Tribunal el Ministerio Público durante el juicio no incluían las conclusiones del informe de la IPTF ni, en particular, las fotografías de dos de los acusados, a saber, Zeljko Planinic e Ivan Hrkac, disparando por la espalda contra las personas que se retiraban, a pesar de que la IPTF había presentado su informe a las autoridades judiciales del cantón Neretva de Herzegovina y a la policía de Mostar occidental inmediatamente después de su publicación;

c) El Ministerio Público no hizo valer esa prueba existente para poner al descubierto el perjurio manifiesto de los otros tres agentes que sostenían no haber estado armados.

Esos hechos ponen de manifiesto que las actuaciones judiciales no se realizaron con criterios de justicia. No fueron independientes ni imparciales y no se notificaron debidamente a la opinión pública, lo que constituye una transgresión del artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y del artículo II.2 de la Constitución de Bosnia y Herzegovina. No se castigó a los tres policías con todo el rigor de la ley y no se hizo justicia.

2. Por consiguiente, en la carta de fecha de hoy que he dirigido al Presidente y al Vicepresidente de la Federación de Bosnia y Herzegovina, he pedido que su Gobierno emprenda sin demora las debidas actuaciones judiciales, partiendo de la base de una nueva acta de acusación, fundamentada en los hechos, y realice la debida investigación penal sobre la actuación de los sospechosos.

Además, he pedido que el Tribunal de Primera Instancia de Mostar oriental no emprenda actuaciones paralelas contra los sospechosos ni celebre juicios en rebeldía, lo que constituye una transgresión de las normas internacionales sobre la imparcialidad de los procesos.

Por último, confío en que, en lo sucesivo, se permita que la IPTF tenga libre acceso a cualquier lugar, persona, actividad, actuación u otro elemento o hecho durante la investigación penal y la actuación judicial, de conformidad con el anexo I, del Acuerdo de Paz.

Le agradecería que tuviera a bien transmitir la presente carta a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Michael STEINER
Alto Representante Adjunto Principal
